



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **Código Penal de Coahuila**, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar**.

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**.

Informe en correspondencia: **09 de Enero de 2020**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Acuerdo de Comisión
11 de Marzo de 2020

Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Igualdad y No Discriminación**.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 8 de Enero del 2020

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Reforma por Adición el Primer Párrafo del Artículo 251 y Crea una Nueva Fracción Octava (VIII) del Artículo 252, los anteriores del CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Reforma por Adición el Artículo 5 y Crea una Nueva Fracción Décimo Segunda (XII), recorriendo la actual a la Décimo Tercera (XIII) del Artículo 8, los anteriores de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Reforma la Fracción Primera (I), Segunda (II) y Tercera (III) y Crea el Apartado “g” del Artículo 10 de la LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.** Para que quede de la siguiente forma:

1.- Artículo 251 (Violencia familiar)

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y, en su caso, como medida de seguridad, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta: a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica, **LEGAL** y

sexual, respecto al cónyuge o ex-cónyuge, concubina o ex-concubina, concubinario o ex-concubinario, compañera o ex-compañera civil, compañero o ex-compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las primeras diez personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones.

...

...

2.- Artículo 252 (Pautas específicas de aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho)

Para los efectos del artículo anterior, se entenderá:

Del I... al VII...

VIII. LEGAL: ES TODA ACCIÓN DEL AGRESOR ENCAMINADA A SOMETER A LA VÍCTIMA A SU VOLUNTAD MEDIANTE LA PROHIBICIÓN, LIMITACIÓN Y CONTROL DE SUS DERECHOS COARTANDO EL EJERCICIO DE SUS ACCIONES LEGALES MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN Y/O AMENAZAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS DE HECHOS FALSOS, Y/O LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS. SE INCREMENTARÁ LA PENA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO LA PERSONA QUE REALICE LA CONDUCTA, SEA CONOCEDORA POR SU ACTIVIDAD O PROFESIÓN DE LAS LEYES, O BIEN CUANDO EN VIRTUD DE SU PROFESIÓN O CARGO, PUEDA DISPONER DE LA FUERZA PÚBLICA.

3.- Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su sexo, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual,

psicológico, económico, **LEGAL** o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.- Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Del I... al XI...

XII. VIOLENCIA LEGAL: ES TODA ACCIÓN DEL AGRESOR ENCAMINADA A SOMETER A LA VÍCTIMA A SU VOLUNTAD MEDIANTE LA PROHIBICIÓN, LIMITACIÓN Y CONTROL DE SUS DERECHOS COARTANDO EL EJERCICIO DE SUS ACCIONES LEGALES MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN Y/O AMENAZAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS DE HECHOS FALSOS, Y/O LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS.

XIII...

...

5.- Artículo 10. En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta ley, se entiende por:

I. "Persona Receptora de la violencia familiar": La persona o grupo de personas que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, **LEGAL** o económico en su esfera biopsicosexual o patrimonial.

II. "Persona Generadora de la violencia familiar": Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, por negligencia, **LEGAL** o económico, hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar; se hallen bajo su guarda o custodia o mantengan relaciones de hecho similares a las que se originan con motivo del matrimonio o en el seno familiar.

III. "Violencia familiar": Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica, **LEGAL** o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o

concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:

De la a)... a la f)...

g) VIOLENCIA LEGAL: ES TODA ACCIÓN DEL AGRESOR ENCAMINADA A SOMETER A LA VÍCTIMA A SU VOLUNTAD MEDIANTE LA PROHIBICIÓN, LIMITACIÓN Y CONTROL DE SUS DERECHOS COARTANDO EL EJERCICIO DE SUS ACCIONES LEGALES MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN Y/O AMENAZAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS DE HECHOS FALSOS, Y/O LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS.

PROYECTO ORIGINAL.	PROYECTO REFORMADO.
CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
<p>1.- Artículo 251 (Violencia familiar)</p> <p>Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y, en su caso, como medida de seguridad, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta: a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, respecto al cónyuge o ex-cónyuge, concubina o ex-concubina, concubinario o ex-concubinario, compañera o ex-compañera civil, compañero o ex-compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral</p>	<p>1.- Artículo 251 (Violencia familiar)</p> <p>Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y, en su caso, como medida de seguridad, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta: a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica, LEGAL y sexual, respecto al cónyuge o ex-cónyuge, concubina o ex-concubina, concubinario o ex-concubinario, compañera o ex-compañera civil, compañero o ex-compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente</p>

<p>consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las primeras diez personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las primeras diez personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>2.- Artículo 252 (Pautas específicas de aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho)</p> <p>Para los efectos del artículo anterior, se entenderá:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VII...</p> <p>VIII. No Existe</p>	<p>2.- Artículo 252 (Pautas específicas de aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho)</p> <p>Para los efectos del artículo anterior, se entenderá:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VII...</p> <p>VIII. LEGAL: ES TODA ACCIÓN DEL AGRESOR ENCAMINADA A SOMETER A LA VÍCTIMA A SU VOLUNTAD MEDIANTE LA PROHIBICIÓN, LIMITACIÓN Y CONTROL DE SUS DERECHOS COARTANDO EL EJERCICIO DE SUS ACCIONES LEGALES MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN Y/O AMENAZAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O</p>

	<p>QUERELLAS DE HECHOS FALSOS, Y/O LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS. SE INCREMENTARÁ LA PENA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO LA PERSONA QUE REALICE LA CONDUCTA, SEA CONOCEDORA POR SU ACTIVIDAD O PROFESIÓN DE LAS LEYES, O BIEN CUANDO EN VIRTUD DE SU PROFESIÓN O CARGO, PUEDA DISPONER DE LA FUERZA PÚBLICA.</p>
<p align="center">LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</p>	
<p>3.- Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su sexo, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>3.- Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su sexo, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, LEGAL o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>
<p>4.- Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XI...</p> <p>XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>...</p>	<p>4.- Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XI...</p> <p>XII. VIOLENCIA LEGAL: ES TODA ACCIÓN DEL AGRESOR ENCAMINADA A SOMETER A LA VÍCTIMA A SU VOLUNTAD MEDIANTE LA PROHIBICIÓN, LIMITACIÓN Y CONTROL DE SUS DERECHOS COARTANDO EL EJERCICIO DE SUS ACCIONES LEGALES MEDIANTE LA</p>

	<p>INTIMIDACIÓN Y/O AMENAZAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS DE HECHOS FALSOS, Y/O LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS.</p> <p>XIII...</p> <p>...</p>
<p>LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.</p>	
<p>5.- Artículo 10. En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. "Persona Receptora de la violencia familiar": La persona o grupo de personas que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual o económico en su esfera biopsicosexual o patrimonial.</p> <p>II. "Persona Generadora de la violencia familiar": Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, por negligencia o económico, hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar; se hallen bajo su guarda o custodia o mantengan relaciones de hecho similares a las que se originan con motivo del matrimonio o en el seno familiar.</p> <p>III. "Violencia familiar": Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por</p>	<p>5.- Artículo 10. En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. "Persona Receptora de la violencia familiar": La persona o grupo de personas que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, LEGAL o económico en su esfera biopsicosexual o patrimonial.</p> <p>II. "Persona Generadora de la violencia familiar": Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, por negligencia, LEGAL o económico, hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar; se hallen bajo su guarda o custodia o mantengan relaciones de hecho similares a las que se originan con motivo del matrimonio o en el seno familiar.</p> <p>III. "Violencia familiar": Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica, LEGAL o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por</p>

afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:

De la a)...

a la

f)...

afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:

De la a)...

a la

f)...

g) VIOLENCIA LEGAL: ES TODA ACCIÓN DEL AGRESOR ENCAMINADA A SOMETER A LA VÍCTIMA A SU VOLUNTAD MEDIANTE LA PROHIBICIÓN, LIMITACIÓN Y CONTROL DE SUS DERECHOS COARTANDO EL EJERCICIO DE SUS ACCIONES LEGALES MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN Y/O AMENAZAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS DE HECHOS FALSOS, Y/O LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

Para la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Se ha encontrado que las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud mental y física a largo plazo, además de que se disminuye su capacidad para participar en la vida pública. La violencia contra las mujeres afecta a sus hijos, familiares y comunidades, además de que refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

Hasta el 70 por ciento de las mujeres en el mundo experimenta algún tipo de violencia en el transcurso de su vida. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH 2016) y el INEGI, en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En relación a la eliminación de la violencia contra la mujer, son de destacarse los principios consagrados dentro de la declaración emitida por la 85ª sesión plenaria el 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dentro de los principios enunciados, podemos destacar en el Artículo 2, que se entenderá que la violencia contra la mujer puede abarcar los siguientes actos (aunque sin limitarse a ellos):

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La violencia familiar involucra diversas acciones y omisiones por parte del agresor, que se cometen la mayor parte del tiempo dentro de la intimidad del hogar, fuera del conocimiento del resto de la familia, amigos y sociedad, en algunos casos escalando de ofensas, golpes, injurias, amenazas, prohibiciones y/o agresiones sexuales hasta la muerte.

Las víctimas se ven inmersas en una realidad paralela difícil de entender, convirtiéndose en un círculo que las atrapa, sin importar la condición social, edad o grado de estudios.

La violencia familiar la mayor parte del tiempo es un mal silencioso hasta que es conocido por la sociedad cuando la víctima recibe graves agresiones físicas, es mutilada o asesinada. Cuando estos casos salen a la luz pública la sociedad toma conciencia por unos cuantos días de la problemática multifactorial que requiere de una prevención y atención integral del Estado.

La mayoría de las veces este tipo de violencia es aceptada y permitida por la propia víctima, ante una serie de circunstancias económicas, culturales, sociales, psicológicas y físicas que la víctima no es capaz de entender y procesar.

Como parte de las acciones que utilizan los agresores para someter a la víctima se encuentra la fuerza física, las amenazas, las prohibiciones, las injurias, la limitación económica, y el aislamiento; la víctima suele guardar silencio ante el resto de la familia, amigos y sociedad, por la incapacidad de tomar decisiones ante la vergüenza de reconocer lo que vive y miedo de su agresor, mucho menos suele denunciar estos hechos, y cuando lo hace se ven inmersa en un Sistema Administrativo o Penal de trámites burocráticos que las vuelve más vulnerable al ser revictimizada una y otra vez, siendo juzgada por su silencio, y en muchos de los casos se duda de su palabra o se considera que la víctima dio causa a la agresión.

Generalmente la víctima tiene un perfil sumiso y baja autoestima, conformándose con lo que creen les tocó vivir, o bien simplemente no pueden salir por sí mismas de este círculo de la violencia.

En la intimidad del hogar como parte de la violencia que el agresor ejerce sobre su víctima, existen tanto prohibiciones de hacer como de no hacer, y es muy común que al agresor aisle psicológica y físicamente a la víctima, para mantenerla en un estado continuo de miedo y zozobra, que no le permite actuar consecuencia.

Como parte de estas prohibiciones el agresor amenaza a la víctima con denunciarla falsamente ante las Autoridades, si la víctima entre otras acciones legales, decide divorciarse, promover una separación provisional, una pensión alimenticia, denunciarlo por violencia familiar, o en general promover cualquier acción legal en contra del agresor. Logrando con esto el agresor someter a la víctima a su voluntad, ante el miedo.

El derecho debe evolucionar para permitir el libre ejercicio de las acciones legales, de otra manera es letra muerta. De qué le sirve a una víctima un divorcio incausado como un procedimiento de breve término y facilidad procesal; que existan medidas de protección en caso de violencia familiar; una separación provisional; una pensión alimenticia que garantice seguridad económica a un menor de edad; si la víctima es limitada por el agresor para que no pueda promover las acciones legales que le competen y otorguen una certeza jurídica respecto de su vida, integridad física o psicológica.

Por esto, se propone que la legislación considere debidamente un nuevo tipo complementario de violencia, como lo es la "Violencia legal", misma que se define de la siguiente forma:

Es toda acción del agresor encaminada a someter a la víctima a su voluntad mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante la intimidación y/o amenazas de presentación de denuncias o querrelas de hechos falsos, y/o la presentación de las mismas.

Con la finalidad de que se integre debidamente el concepto expuesto, proponemos la reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Coahuila, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

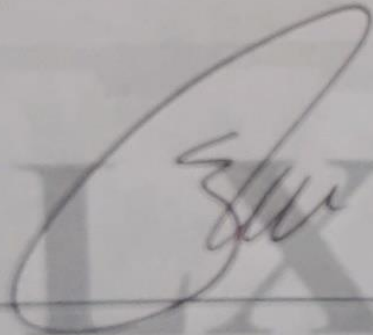
Asimismo, dentro del Código Penal se propone el incrementar la pena en una mitad más, cuando la persona que realice la conducta, sea concedora por su actividad o profesión de las leyes, o bien cuando en virtud de su profesión o cargo, pueda disponer de la fuerza pública.

Esta iniciativa es emitida con el Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU que pretende "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas". Particularmente, se emite en congruencia con la meta 5.2 que consiste en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidos la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.



C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA